

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.^A SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

Debiendo procederse á la formacion de los presupuestos generales de ingresos y gastos provinciales y municipales, para el año económico de 1876 á 77, esta Direccion general espera, que tan pronto como esta circular llegue á conocimiento de los Subdelegados de los Ramos locales de estas Islas, remitan los antecedentes necesarios que correspondan á sus respectivas provincias, ateniéndose á las siguientes prevenciones:

1.^o Los presupuestos se formarán con arreglo á las bases establecidas en los vigentes.

2.^o A los presupuestos de ingresos provinciales deberán acompañarse:

1.^o Una relacion numérica, con separacion de pueblos, de los polistas con que cuenta la provincia.

2.^o Otra relacion de los arbitrios arrendados, con expresion del importe de sus tipos, respectivos.

3.^o Otra relacion de los arbitrios arrendables é importe anual de su producto, si se explotan por administracion, ó del tipo de la última subasta, si estuvieran para arrendarse.

4.^o Otra relacion de las fincas rústicas ó urbanas arrendadas ó arrendables, que en cada pueblo constituyen los propios, espresando el importe respectivo de sus productos ánuos actuales, si estuvieren arrendadas, y sino, los que alcanzaron en el último arriendo.

Y además, cuantos datos y observaciones sirvan de justificantes á los diversos conceptos que forman los ingresos provinciales.

3.^o A los presupuestos de ingresos municipales se unirán igualmente:

1.^o Una relacion del número de tributos, con separacion de pueblos, que hubiere en cada provincia.

2.^o Otra relacion de los chinos empadronados, tambien por pueblos separadamente.

Y todos los detalles que puedan aclarar el pormenor de dichos ingresos municipales.

4.^o A los presupuestos de gastos provinciales se acompañarán asimismo:

1.^o Una relacion detallada por Capítulos y artículos, de todo el personal retribuido, con separacion de clases y expresion de los pueblos donde prestan sus servicios y de los haberes que á cada uno de los funcionarios estén señalados.

2.^o Otra relacion detallada de los alquileres que se satisfacen por edificios para Escuelas, habita-

ciones de Maestros, Casas-Cuarteles de la Guardia Civil, ú otras atenciones análogas.

3.^o Otra relacion de las cantidades que para material, se consignan en presupuestos, segun las necesidades de cada pueblo, con expresion de los diversos Capítulos, artículos y conceptos.

5.^o Los presupuestos de gastos municipales, deberán tambien contener:

1.^o Una relacion detallada por Capítulos y artículos, del personal asignado á cada pueblo, especificando sus respectivas clases y sueldos.

2.^o Otra relacion de las atenciones que se comprenden para cada pueblo en el concepto de material.

6.^o Cada uno de los presupuestos de ingresos y de gastos, se completará con un pliego esplicativo por Capítulos y artículos, de todas las altas ó bajas que aparezcan en los distintos conceptos, comparados con los que designa el presupuesto de 1875 á 76, en el cual se manifestará el motivo de las mismas y las disposiciones, en cuya virtud se introduzca cada alteracion.

Manila 29 de Noviembre de 1875.—*J. C. de Herrera.*

Sres. Subdelegados de las provincias.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 2 de Diciembre de 1875, en Manila.

Siendo mañana S. Francisco Javier, patron del Regimiento de Joló n.º 6, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que con este motivo vista de gala dicho Regimiento, no dando mas servicio que el del Cuerpo, quedando autorizado su primer Gefe para solemnizarlo en la forma que crea conveniente y en armonía con lo practicado en años anteriores.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su cumplimiento.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez.*

Adicion á la orden general del Ejército del 2 de Diciembre de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el viernes 3 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar el proceso instruido contra el Cabo del 2.^o Tercio Miguel Quilala, acusado de ilegalidad en el manejo de intereses.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel del referido Tercio D. Miguel Gurtler, y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnición francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez*.

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la casa habitacion del nombrado Gefe, calle de Cabildo n.º 40, asistiendo de Vocales un Capitan del Regimiento n.º 4, dos del n.º 5, dos del n.º 7, uno del Escuadron Lanceros de Filipinas y el suplente del n.º 5. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de Recoletos, por el padre Capellan del Regimiento n.º 4, sustituyéndole si fuese necesario el del n.º 5.—El General Gobernador, *Crespo*. Comunicada. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Valero Gisbert.—*De imaginaria.*—El Comandante M. Roman Barron.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición.—*Rondas*, Artillería.—*Visita de hospital y provisiones*, y *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA DE MANILA.

El habilitado de retirados de Guerra y Marina, participa al Excmo. Sr. General Gobernador, haber recibido los haberes de los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de tropa de dicha Corporacion, correspondientes al próximo pasado mes, quedando en su consecuencia abierto el pago desde el dia de mañana.

Manila 2 de Diciembre de 1875.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Calilayan, goleta "S. Francisco," su arraez Ignacio Suminguit, en 4 dias, tripulacion 12, con efectos: consignado á D. José Roa.

De Balan en Albay, berg.-gta. 35 "Paz," de 132 toneladas, su patron Pedro A. Veitia, en 4 1/2 dias, tripulacion 14, con efectos: consignado á D. Juan Lavedan.

De Subaan, pontin 250 "Brillante," de 50 toneladas, su arraez Martin Quilones, en 4 dias, tripulacion 13, con maderas: consignado al chino Joaquin Duyandiu.

BUQUES SALIDOS.

Para Vigan, panco "Genoveva," su arraez Raymundo Valdés.

Para Union, panco "Fernandina," su arraez Doroteo Acierto.

Para Cataganan, goleta "Eulalia," su arraez Mariano Famoso.

Para Romblon, goleta "Fidelidad," su patron Juan Goineco.

Para Pitogo, goleta "Montserrat (a) El sobrino S. Vicente," su arraez Francisco Amon.

Para Capiz é Iloilo, vapor "Bacolod," su capitan D. Julio Soria.

Para Lermery, panco "Soledad," su arraez Pantaleon Enrique.

Para Pasacao, berg.-gta. "Progreso," su capitan D. Agapito Urquidi; y de pasajeros 3 soldados del Regimiento núm. 4, licenciados por cumplidos; 8 Guardias Civil Veterana, tambien por cumplidos, y 5 quintos inútiles del Regimiento núm. 4.

Para Calilayan, goleta "Conchita," su patron Antero Sanding.

Para Aringay en la Union, panco "S. José," su arraez Gervasio Venson.

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*José M. Jayme*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

D. José M. Bayo y Carbonell, cesante del destino de Oficial de la Administracion Central de Colecciones, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*Oglou*. 2

D. David Wessenber, de nacion americano, solicita pasaporte para Singaore: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*Oglou*. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Go Quingco	... 31352	Yap Leoco	... 22195
Yap Gacco	... 15332	Co Chungco	... 9479
Tiu Queling	... 16910	Tan Quinco	... 6134
Lim Chingco	... 17047	Go Tuyco	... 9369
Si Siongco	... 18005	Chua Cayco	... 33984
Co Ouco	... 17809	Yap Chongco	... 26142
Tan Unten	... 17996	Fua Cang	... 33515
Vy Tiuco	... 18067	Go Sioco	... 1682
Que Guaiaco	... 6297	Go Suanco	... 1602
Lim Tiongque	... 6730	Dy Aquin	... 392
Sy Yuco	... 26348	Lim Yamco	... 35097
Co Llipo	... 34967	Yap Poco	... 20915
Yap Jungco	... 4475	Co Paccó	... 15268
Tiu Achuan	... 10407	Lao Jungco	... 16925
Yap Caisieng	... 16411	Co Poco	... 17291

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—*Oglou*. 2

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Secretaria general.

No habiendo podido celebrarse la Junta ordinaria anunciada para el Domingo 28 de Noviembre último, por falta de suficiente número de señores Socios para constituir la, el señor Director se ha servido disponer tenga lugar la misma, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de los Estatutos el Domingo próximo cinco del corriente á las ocho y media de su mañana.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento de los señores Socios, rogándoles la puntual asistencia.

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—El Sócio Vice-Secretario, *Federico Moreno*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Sorsogon," que saldrá para Zamboanga y Cebú con escala en Pasacao el 3 del actual, á las cuatro de la tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las dos del dia indicado.

Manila 2 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo*.

El vapor español "Pasig" que tenia anunciada su salida para el dia de hoy con destino á los puertos de Lanan, Puerto Princesa, Balabac, Zamboanga y Pollok, la trasfiere al Sábado á las siete de la mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. En su consecuencia, esta Administracion general

remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las nueve de la noche del día anterior.

Manila 2 de Diciembre de 1875.—José G. Robledo.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.os	Nombres.	Puntos de su dirección.	Ps. Cmos	Franqueo q. les faltan.
388	D. Antonio Baraina	Liverpool—Inglaterra.	56	28
389	" Félix García	Nueva-York	62	48
390	Sres. Rem diós y comp.	Hong-kong	12	48
391	D. Antonio Baraina	Liverpool—Inglaterra.	56	28
392	D. Carmen González	Ferrol—Galicia	08	28
393	D. Joaquín Conill y Rodríguez	Cádiz	12	48
394	D. Josefa Villar de Granda	Ferrol—Galicia	12	48
395	D. Mariano Martí	Barcelona	12	48
396	" Juan Alcina	C. deperas—Islas Balears	10	
397	" Manuel Díez González	Madrid	12	48
398	" Anastasio Herrera	Fuenterrabia	12	48
399	D. Petra Rapá lo	Navas de S. Antonio—Segovia	12	48
400	Sres. Smith Wold y comp.	Liverpool	56	28
401	" Kohn Reinich y comp.	Paris	56	28
402	D. Vicente del Moral	Pastrana—Guadalajara.	06	28
403	D. Carmen de Labron	Cádiz	07	48
404	D. Marco Cavi lo	Verín—Oronse	06	28
405	" Miguel González	Moravia de Sayago	12	48
406	" Zicarias Jambrián	Villalba—Zamora	06	28
407	" Antonio Hileg	Bidajoz	12	48
408	" Vicente de las Cajigas	Madrid	12	48
409	" Miguel Blanco	Cádiz	12	48
410	" Miguel Mizauró	Barcelona	12	48
411	" Estanislao Benito	Villavelayo—Logroño.	12	48
412	" Ignacio González	Virgen del Camino	12	48
413	" José Alvarez	Madrid	12	48

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—José G. Robledo.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el día 3 al 10 de Diciembre próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Tesorería Central.

Lo que se anuncia a los interesados para su conocimiento.

Manila 29 de Noviembre de 1875.—Manuel R. de los Rios.

ADUANA DE MANILA. MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

Estado del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el expresado mes, con expresion de las cantidades recaudadas por el referido concepto.

	Valores.		Derechos.	
	Kilogramos.	Pesos.	Pesos.	Cént.
Abacá en rama	1.627,879	162,581	3,255	52
—el obrado ó jarca	28,051	6,310	56	11
Anil				
— tintaron	120,784	6,373	120	79
Arroz				
Azúcar	3.953,393	269,481	5,534	75
Café	26,970	9,018	80	91
Maderas tintóreas	485,397	10,500	194	16
Total		464,263	9,242	24

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—El Contador, Francisco Piñol. V.º B.º—El Administrador, Augusto Anguita.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

A las doce del día 6 del actual, se venderán de nuevo en pública subasta en el Registro de esta Aduana, seis onzas de tabaco de China y un tael próximamente de opio, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y siete céntimos de peso, el tabaco y un peso y diez y siete céntimos el opio, cuyos efectos fueron aprehendidos por el Resguardo de Bahía á bordo del vapor español "Zamboanga."

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—Anguita.

4.ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

Resumen de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 24 al 30 del mes de Noviembre de 1875, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
90,682	77 1/8	"	175	50	90,507	27 2/8
359,261	60 5/8	1,937	2,396	50	358,802	60 5/8
1,421,470	99 2/8	25,520	25,720	"	1,421,271	79 2/8
21,686	13 6/8	27,146	4,980	"	43,852	83 6/8
1,893,101	50 6/8	54,605	33,272	"	1,914,434	50 6/8
160,200	"	"	"	"	160,200	"
2,000	"	6,400	"	"	6,800	"
162,200	"	6,400	"	"	167,000	"

DEPÓSITOS EN METÁLICO.

Sin interés	90,682	77 1/8
Necesarios	359,261	60 5/8
Voluntarios	1,421,470	99 2/8
Provisionales para subastas	21,686	13 6/8
Total de los Depósitos en metálico	1,893,101	50 6/8

DEPÓSITOS EN EFECTOS.

Necesarios	160,200	"
Provisionales para subastas	2,000	"
Total de los Depósitos en efectos	162,200	"

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

En la jurisdiccion del pueblo de Libog ha sido hallada una canoa forrada en cobre, que fué arrojada por la mar al sitio de Calibogan, cuya embarcacion tiene 45 piés de eslora y un pié 9 pulgadas de manga.

Tambien en la visita de Bolo, término del pueblo de Tiui, ha sido recogido un bote abandonado en la mar, de pieza entera, pintado de negro y que tiene 19 piés y una pugada de eslora y 3 piés 5 pulgadas de manga. Tanto el hallazgo de este bote como el de la canoa ha tenido lugar dias despues del bagueo experimentado en la noche del 30 al 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se consideren con derecho á las espresadas embarcaciones, formulen ante este Gobierno sus reclamaciones debidamente justificadas en el término de 30 dias.

Albay 18 de Noviembre de 1875.—Federico G. Reguera.

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Operaciones.—P. O., Enrique Ruiz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 de Diciembre próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta por 2.a vez la contrata del suministro de los géneros diversos que puedan necesitarse en el Arsenal, durante dos años y que constituyen el lote 2 del grupo 7.º con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 298 correspondiente al día 28 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta, que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados estendidas en papel sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Noviembre de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 de Enero del año próximo venidero, á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de los efectos para máquinas de buques que puedan necesitarse en el Arsenal durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

Contaduría de acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los efectos para máquinas de buques que pueden necesitarse en este Arsenal durante dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.a El suministro abraza los efectos que se expresan en la unida relacion, correspondientes á los lotes números 1, 2 y 3 del grupo 10.º, y los precios tipos para la subasta, han de ser los que se designan en la misma relacion.

2.a Los tubos ya sean fundidos ó forjados, tendrán una longitud de 4 metros y el espesor de sus paredes guardará con sus diámetros las relaciones convenientes.

Todos los demás efectos que comprende el suministro cuyas circunstancias particulares no se expresan, serán de superior calidad, y arreglados á los modelos que existen en el almacen de recepcion, cuya última circunstancia reunirán tambien los expresados tubos.

3.a Para la admision en el almacen de los efectos contratados, habrá de proceder su reconocimiento por medio de una Comision nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten, á las pruebas que la misma Comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisible.

Si el contratista no estuviese conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la Comision, verificándose entonces otro reconocimiento por Comision superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los expresados efectos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.a Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los tres pertenecientes al grupo, y las rebajas que en ellas se hagan, así como aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo estensivas á todos los de cada lote.

5.a El contratista entregará en este Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes, según el reglamento de Contabilidad del material, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que haga la primera entrega.

6.a Será obligacion del contratista empezar el suministro despues de transcurridos sesenta dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo, si así le conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al expresado Gefe, contrayendo por esta hecho las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

7.a Los suministros que le prevenga el citado Ordenador, los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como

cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprendan, aun cuando esta y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.a Los efectos que fuesen desechados en los reconocimientos los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber transcurridos veinticuatro horas, dentro de las cuales puede reclamar contra el acuerdo de la comision, según la condicion tercera, y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.a Si en el término prefijado en la condicion 7.a, dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada, en la forma que la misma condicion establece, y de reponer en el señalado en la condicion 8.a los desechados en los reconocimientos, se adquirirán por administracion á su perjuicio dentro de los veinte dias siguientes á ambos términos, sin limitacion de procedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios y por el coste de las diligencias y avisos que para ello se practiquen, y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata.

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y el de toda clase de gastos y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. Desde la fecha de los anuncios al de la subasta inclusive, todos los dias no feriados facilitará esta Contaduría á las personas que desean interesarse en este servicio, cuantas noticias les pidan relativas á consumos habidos en los años anteriores.

11. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

12. El pago de los suministros que justifique el asentista, se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; pero si por falta de pago justificase un crédito de dos mil seiscientos cuarenta pesos para el lote núm. 1 mil pesos para el lote núm. 2 y cuatrocientos pesos para el lote núm. 3, por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

13. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion, y como fianzas para responder del cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes:

	Garantías provisionales.	
	Pesos.	Fianzas. Pesos.
Para el primer lote	380	1820
Para el segundo lote	125	500
Para el tercer lote	50	200

Dichas cantidades se depositarán en la expresada Tesorería Central, bien en metálico ó en valores admisibles.

Las garantías provisionales tambien podrán depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.

14. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

15. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el día y hora que previamente se anuncie.

16. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y relacion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

17. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserta, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

19. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 28 de Octubre de 1875.—*Rafael Benedicto.*
V. o.B.º —*Roman Arnaiz.*—Es copia, *Melchor Ordoñez.*

Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma.

GRUPO 10.º

Maquinaria de buques.

Lote núm. 1.

Clase de unidad.	Precio tipo. = Pesos Cms.
Anillos de goma de diferentes diámetros y bojeos. Unidad.	1'00
Correas de goma de trasmision para aparatos motores hasta de 40 mjm de ancho exclusive. Metro.	7'00
Id. de id. de id. para id. id. de 40 á 60 id. id. id. id.	7'10
Id. de id. de id. para id. id. de 6 á 80 id. id. id. id.	7'20
Id. de id. de id. para id. id. de 80 á 100 id. id. id. id.	7'30
Id. de id. de id. para id. id. de 100 á 120 id. id. id. id.	7'40
Id. de id. de id. para id. id. de 120 á 140 id. id. id. id.	7'50
Id. de id. de id. para id. id. de 140 á 160 id. id. id. id.	7'60
Id. de id. de id. para id. id. de 160 á 180 id. id. id. id.	7'70
Id. de id. de id. para id. id. de 180 á 200 id. id. id. id.	7'80
Id. de id. de id. para id. id. de 200 mjm en adelante	7'90
Id. de cnero de trasmision para aparatos motores hasta de 40 mjm de ancho exclusive	3'00
Id. de id. de id. para id. id. de 40 á 60 id. id. id. id.	3'05
Id. de id. de id. para id. id. de 60 á 80 id. id. id. id.	3'10
Id. de id. de id. para id. id. de 80 á 100 id. id. id. id.	3'15
Id. de id. de id. para id. id. de 100 á 120 id. id. id. id.	3'20
Id. de id. de id. para id. id. de 120 á 140 id. id. id. id.	3'25
Id. de id. de id. para id. id. de 140 á 160 id. id. id. id.	3'30
Id. de id. de id. para id. id. de 160 á 180 id. id. id. id.	3'35
Id. de id. de id. para id. id. de 180 á 200 id. id. id. id.	3'40
Id. de id. de id. para id. id. de 200 mjm en adelante	3'45
Empaquetadura de patente de varias menas..... Kgo.	8'00

Lote núm. 2.

Baldes de hierro forjado para ceniza de diferentes dimensiones Unidad.	8'00
Tubos de hierro colado para máquinas de un diámetro menor de 3 cjm (para gas)..... id.	8'50
Id. de id. id. para id. de 3 á 8 id. (para id.)... id.	12'00
Id. de id. id. para id. de 9 á 15 id. (para id.)... id.	24'00
Id. de id. id. para id. de 16 á 20 id. (para id.)... id.	35'88
Id. de id. id. para id. de 20 id. en adelante (para id.) ... id.	41'60
Id. de hierro forjado para id. de un diámetro menor de 3 cjm (para gas) ... id.	5'20
Id. de id. id. para id. de 3 á 8 id. (para id.)... id.	6'50
Id. de id. id. para id. de 9 á 15 id. (para id.)... id.	23'40
Id. de id. id. para id. de 16 á 20 id. (para id.)... id.	50'70
Id. de id. id. para id. de 20 id. en adelante (para id.) ... id.	83'85
Cepillos de cerda para tubos de varais dimensiones id.	2'50
Id. de alambre para id. de varias dimensiones ... id.	3'50
Jeringas de cobre para lubricar id.	16'00
Id. de hoja de lata para id. id.	9'00
Id. de laton para id. id.	19'00

Lote núm. 3.

Contadores de revolucion con reloj Unidad.	100'00
Hidrómetros de metal id.	7'00
Idem de cristal id.	1'50
Manómetros de presion id.	30'00
Idem de vacío id.	30'00
Salinómetros id.	34'00
Niveles ó tubos de cristal para graduadores de calderas de diferentes dimensiones id.	0'50
Termómetros de metal para salinómetros id.	1'50
Termómetros de cristal id.	1'50
Indicadores de amarras id.	15'00
Idem de revoluciones id.	25'00
Idem de Wart id.	80'00

Arsenal de Cavite 23 de Octubre de 1875.—*Rafael Benedicto.*
V.º B.º—*Roman Arnaiz.*—Es copia, *Melchor Ordoñez.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... en propia y esclusiva representacion ó á nombre de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de los efectos para máquinas de buques que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años; se comprometo á suministrar los correspondientes al lote núm..... ó á los lotes números....., con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones, y á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de..... (se expresará por letra.)

Fecha y firma del proponente.

Es copia, *Melchor Ordoñez.*

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 4 de Enero del año próximo venidero, á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de víveres y géneros para luces, que se necesitan para el consumo de las dotaciones de los buques y demás atenciones del Apostadero, por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de víveres y géneros para luces, que se necesitan para el consumo de las dotaciones de los buques y demás atenciones del Apostadero, durante el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.a El suministro abraza los artículos que se espresan á continuacion, con los precios tipos que han de servir para la subasta.

		Pesos. Cént.
Vino catalan	Litro ..	0 15
Tocino salado.	Kilógramo.	0 30
Arroz	Kilógramo.	0 05
Garbanzos	Kilógramo.	0 28
Habichuelas blancas	Kilógramo.	0 24
Azúcar blanco	Kilógramo.	0 11
Café en grano crudo.. ..	Kilógramo.	0 32
Aceite de coco de la Laguna... ..	Litro	0 14
Algodon para luces	Kilógramo.	0 16
Tinsin	Kilógramo.	0 60
Pimienta colorado molido	Kilógramo.	0 40
Canela en rama	Kilógramo.	0 40
Pimienta negra en grano	Kilógramo.	0 30
Vinagre del país	Litro	0 01
Vinagre de la Peninsula	Litro	0 04
Clavo de especia	Kilógramo.	0 60
Sémola	Kilógramo.	0 80
Fideos surtidos	Kilógramo.	0 32
Chocolate	Kilógramo.	1 00
Gallina	Una	0 80
Jamon de China	Kilógramo.	0 75
Vino blanco Jerez	Litro	0 30
Sal	Kilógramo.	0 03
Palay	Hectólitro .	1 50
Aguardiente de 30 grados	Litro	0 35
Vino anisado del país	Litro	0 06
Carne curada ó tapa... ..	Kilógramo .	0 30

2.a Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes: El tocino podrá ser indistintamente de la Peninsula ó del Norte, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuestos de larga duracion—en cuyo caso se procurará refrescar aquella, cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser del tinto catalan sin composicion ni mezcla, y sus envases de buena construccion y preparados convenientemente, debiendo servir de reglas que á falta de este en el mercado de Manila, lo cual se justificará á satisfaccion de la Administracion; podrá entregarse tambien vino tinto siempre de la Peninsula, de análogas condiciones al de Cataluña. El que se embarque en buques de primera y segunda clase y el que se facilite para la despensa del Arsenal, deberá estar envasado en medias pipas, y en cuarteros as el que haya de suministrarse para los demás buques menores del Apostadero. Las menestras serán de buena calidad de grano entero y limpio de polvo, gorgojo y cualesquiera otros cuerpos estraños, en la inteligencia de que el arroz tendrá que ser precisamente de primera clase, y los garbanzos, así como las habichuelas necesariamente de cosechas de la Peninsula y de grano que no sea demasiado pequeño. El azúcar será del país, pero blanco y seco en piedra ó polvo, sin adulteracion alguna. El café, en grano crudo de la misma procedencia y de superior calidad. Todos los demás artículos, serán como los presentados de la mejor calidad y sin ninguna alteracion.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.a El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Sr. Ordenador del Apostadero, puesta á continuacion del pedido que se haya de facilitar.

4.a Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrá de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Maestre, un Sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Contador de víveres que deberá presenciario del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesari-

ria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793.

5.ª Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo Administrativo y un Médico del de Sanidad de la Armada, en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del referido Contador de víveres.

6.ª El asentista estará obligado á entregar sin demora, todas las cantidades de víveres que se le pidieren, no excedien o del repuesto á que se refiere la condición décima quinta para el suministro del Arsenal, buques y demás atenciones del Apostadero.

7.ª Proveerá asimismo al Arsenal, buques y demás atenciones, del aceite de coco de la Laguna, tinsin y algodón que se necesite para luces, y el vinagre para el riego de los ranchos y artillería.

8.ª Todos los artículos de víveres á que se refiere la condición 6.ª, se entregarán perfectamente acondicionados con sus envases correspondientes sin retribucion alguna, puesto que su valor se halla comprendido en el precio de aquéllos por prorrateo á que hace referencia la condición 1.ª

9.ª Será de cuenta y riesgo del asentista la conducción de los víveres á la despensa del Arsenal y al costado de los buques surtos en este puerto ó en el de Manila, sea cual fuese la distancia á que se hallen fondeados, cuidando de que las embarcaciones que los lleven tengan los encerrados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir retribucion alguna por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conducción, á menos que provengan de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del Contador del buque ó destino, visa lo por el Comandante.

10. Quedan exceptuadas de embargo por la Hacienda, justicias de los pueblos y demás autoridades, las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrata, y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Sr. Ordenador del Apostadero de su número y clase, para que por dicho Sr. se adopten las medidas que al efecto se requieran.

11. El asentista podrá solicitar del Sr. Ordenador del Apostadero cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conducción de los víveres á bordo de los buques, á condición de satisfacer el importe del servicio.

12. El Contador de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y queriendo la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la primera que exijan las circunstancias.

13. De la total entrega de cada pedido, formará guia de remision por duplicado, á fin de poder realizar su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, y por separado en igual número las de envases, cuyos documentos intervendrá el Contador de víveres y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares firmado por el Maestro ó intervenido por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al Contador de víveres, quien las dirigirá al señor Ordenador del Apostadero para que disponga la expedición del libramiento correspondiente, respecto al importe de los víveres. Dicho libramiento será entregado por las oficinas de Administración á los quince días de recibir la cuenta de los suministros verificadas.

14. El pago de los suministros que justifique el asentista, se efectuará en libramientos, según queda dicho, los cuales expedirá la Ordenación del Apostadero contra la Tesorería referida; pero si por falta de pago justificase un crédito de veinticuatro mil cuatrocientos pesos por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administración continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

15. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota número 1.ª unta á este piego, con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los cuarenta días de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando, bien entendido que si no repone los consumos á los quince días contados desde la fecha de cada entrega, la Administración lo efectuará á su perjuicio, y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente, no facilitase algun pedido de víveres, se adquirirán estos á su costa por la Administración, y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejase de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la Administración rescin-

dir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios y quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por Administración á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de éste la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion al contrato. El Sr. Ordenador del Apostadero y el Contador de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion, siempre que lo tengan por conveniente; y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Contador de víveres, que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

16. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen accopios superiores al repuesto mencionado en la condición décima quinta, se avisará oportunamente por el Sr. Ordenador al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlo en un plazo de cuarenta días, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas, acreditase la necesidad de un mayor plazo, ó la imposibilidad de hacerlo, lo que deberá manifestar á los quince días de la fecha de la orden para la resolucio que convenga adoptar.

17. Tres meses antes de finalizar su contrato y no recibiendo órden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo el repuesto de que habla las condiciones décima cuarta y décima quinta sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios, admitiéndose á la terminacion de su compromiso las existencias que del mismo puedan resultarle.

18. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio ó en locales contiguos, á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete, se verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no solo para el repuesto sino para que puedan practicarse con el desahogo y órden convenientes, las operaciones de reconocimiento y peso de los víveres, y además habrá en ellos una separacion apropiada con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

19. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el día del remate, ó que se impusiesen durante el periodo del contrato sobre los artículos que abraza.

20. La Administración de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que se estipulan, á escepcion de las raciones que se satisfacen en metálico á inliviunos de las dotaciones de los buques, segun determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina sin embargo se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

21. Como la craca curala ó tapa no puede formar parte por las circunstancias especiales del repuesto á que se refiere la condición 15, esto no impedirá que el asentista se considere obligado á entregar lo que se le pida, en el concepto de que de no verificarlo abonará en el acto el importe que tenga señalado en contrata, con mas el 6 p 100 del mismo, cuyas cantidades se invertirán en los respectivos ranchos.

22. La duracion de este contrato, será de dos años á contar desde el día en que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, sino terminase antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios, continuar el suministro despues del plazo de tres meses indicado, si así les conviniere, pero en caso contrario previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindiré el expresado contrato.

24. Se fija como garantia provisional para tomar parte en licitacion, la cantidad de trescientos veinte pesos, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de seis mil pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino ó en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal, que se depositarán en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

25. La licitacion se verificará ante la Junta Económica del Apostadero el día y hora que se anuncia; con la correspondiente anticipacion.

26. Este contrato no podrá subarrendarse y transmitirse en todo ó parte á otro individuo ó sociedad sin previa autorizacion del Gobierno de la Nacion, que será árbitro de negarlo ó concederlo segun lo dispuest en órden del Almirantazgo de 21 de Febrero de 1873.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los que siguen:—1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y plegos de condiciones en los periódicos oficiales.—2.º Los que corresponden segun arancel al

scribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma: 3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener las fechas periódicas oficiales en que se halle inserto el pliego de condiciones, testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que lo serán sueltos los que carezcan de este requisito.

Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas el 1.º de Mayo de 1869.

Cavite 5 de Noviembre de 1875.—Francisco Velez Calderon.—Copia, Melchor Ordoñez.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Nota de los viveres que segun la condicion 15 del adjunto pliego, deben constituir el repuesto del asentista en este Apostadero.

- 1,000 Kgmos. de tocino.
- 1,000 Idem de arroz.
- 1,000 Idem de garbanzos.
- 1,000 Idem de habichuelas.
- 1,000 Idem de azúcar.
- 1,000 Idem de café.
- 200 Idem de pimienta molida.
- 10 Idem de pimienta.
- 1 Idem de clave de especia.
- 1 Idem de canela.
- 200 Idem de sal.
- 1,000 Litros de vino tinto.
- 300 Idem de vinagre de Castilla.
- 800 Idem de id. del país.
- 500 Kgmos. de aceite de coco.
- 80 Idem de algodón pábilo.
- 1,000 Litros de anisado del país.

Cavite 5 de Noviembre de 1875.—Francisco Velez Calderon.—Copia, Melchor Ordoñez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., por propia y esclusiva representacion ó á nombre de D. N. N....., vecino de....., comisionado, sociedad, &c., para que se halla competentemente autorizado, presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de viveres para los buques y demás necesidades de este Apostadero, inserto en la GACETA DE MANILA de..... se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos (ó con la rebaja de..... por letra) tanto por ciento.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Melchor Ordoñez.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE ABRA.

Hallándose vacante por renuncia de D.ª María Salud Azate, la plaza de maestra sustituta del pueblo de San José de esta provincia, y por no reunir ninguna de las que se presentaron á ocuparla, las condiciones prefijadas por reglamento, se convoca de nuevo á exámen para el día 20 del mes entrante ante la Junta provincial de Instruccion primaria, á fin de que las que deseen obtener dicha plaza, se presenten en la oficina de este Gobierno el día indicado, trayendo consigo los documentos prevenidos en el art. 5.º del Reglamento de 26 de Abril de 1868.

La plaza referida se halla dotada con seis pesos mensuales de sueldo, no tiene casa ni asignacion señalada para ella. Los emolumentos son insignificantes por el corto vecindario del pueblo y porque la mayoría de las niñas que asisten á la escuela son pobres. Bangued 19 de Noviembre de 1875.—Enrique G. Marban

Intervencion de los individuos aprehendidos en la Rancheria de Langangilang de esta provincia por juego de monte con expresion de las penas impuestas á cada uno.
Vicente Besidas, vecino de Bangued y de oficio labrador, 85 cént. de multa; Estanislao Navarro, vecino de Pidigan, de oficio labrador, 85 cént. de id.; Aureliano Ferrer, vecino de Tayum, de oficio labrador,

85 id.; Calisto Tejado, vecino de id., de oficio labrador, 85 cént. de id.; Rufino Pico, vecino de Vigan, de oficio labrador, 85 cént. de id.; Engracia Dicena, vecina de Sta. Cruz de oficio costurera, 85 cént. de id.; Hermenegilda Beltran, vecina de Bucay, de oficio costurera, 1 peso 70 cént. de id.

Bangued 19 de Noviembre de 1875.—Enrique G. Marban.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Estado de Balance en 29 de Noviembre de 1875.

ACTIVO.

Existencia en metálico y billetes	...	\$1.616,477'46
Cartera en escrituras y pagarés	...	1.383,055'38
Valores en suspenso	...	25,031'99
Casa del Banco su valor	...	15,039'85
Menaje, su costo	...	1,871'75
Deudores	...	1,328'02
Gastos desde el 1.º de Julio	...	5,806'33
		\$ 3.047,890'78

PASIVO.

Capital	...	\$ 600,000 "
Billetes en Caja	...	159,880 "
Id. en circulacion	...	440,120 "
Fondo de reserva	...	60,000 "
Beneficios desde el 1.º de Julio	...	40,124'83
Depósitos	...	47,821'47
Cuentas corrientes	...	1.659,292'92
Premios en suspenso	...	555 "
Prima de las nuevas acciones	...	4'86
Libramientos aceptados	...	37,346'76
Dividendos pendientes	...	2,696'18
Acreedores	...	22'08
Gasto de administracion pendientes	...	26'68
		\$ 3.047,890'78

El tenedor de libros, José de Barríos.—V.º B.º—El Director de turno, Ramon Gonzalez Calderon.

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	Total.
Manila	1	1
Binondo ..	1	1	2
Quiapo...	1	1
S. Miguel.
Suma..	1	1	2	4

EUROPEOS.

Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma.

Cementerio general de Paco y Noviembre 30 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A instancia de parte interesada y de orden del Sr. Juez del Distrito de Intramuros, se hace saber al público que el Sr. D. José Perez Garcia, liquidador nombrado para la Sociedad de Cucullo y C.ª, está autorizado para usar de la firma de la razon social de Cucullo y C.ª en liquidacion.

Manila 2 de Diciembre de 1875.—Manuel Blanco.

A instancia de Doña Salvadora Galvez, viuda de D. José Cucullu, con audiencia del Promotor Fiscal, por el socio ausente Don Juan Alegre, y por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez del Distrito de Intramuros, de esta fecha, ha sido nombrado liquidador de la Sociedad Mercantil de "Cucullu y comp." el Sr. D. José Perez Garcia y autorizado á firmar por Cucullu y comp. en liquidacion, quien desde esta fecha se ha hecho cargo de los libros, papeles, documentos y demás pertenecientes á la misma, la cual se halla desde hoy en liquidacion. Lo que se hace saber al público, para que todos los que tengan negocios pendientes con la Sociedad indicada, acudan á dicho Sr. Perez Garcia, en el despacho de aquella, situado en la Plaza de San Gabriel de Binondo núm. 4.

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—Manuel Blanco. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida con esta fecha en los autos de quiebra de los Sres. Russell y Sturgis, se hace saber al público, que admitida la renuncia presentada por el depositario D. Antonio Vicente Barretto, ha sido nombrado para sustituirle en el desempeño de aquel cargo y en el de interventor de la administracion de los bienes de la casa, en que han sido repuestos los quebrados, D. Bartolomé Antonio Barretto, vecino y del comercio de esta plaza y uno de los acreedores de la quiebra.

Quiapo y oficio de mi cargo á 27 de Noviembre de 1875.—Rafael de Coca. 1

Por providencia del Juzgado del Distrito de Binondo de fecha de hoy recaida en la pieza de Administracion de la quiebra de D. Mannel Concepcion Tuason, se sacará á pública subasta los dias 16, 17 y 18 del corriente, las dos accesorias ó posesiones de planta baja, sitas en la calle Nueva de este arrabal de Binondo, y señaladas con el núm. 54, con la baja del quinto del remanente de su avalúo ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cuarenta pesos, admitiéndose proposiciones los dos primeros dias y verificándose el remate en el mejor postor las doce de la mañana del último.

Binondo 1.º de Diciembre de 1875.—Domingo Perez de Tagle. 3

Por providencia del Juzgado del Distrito de Binondo recaida hoy en los autos de concurso voluntario de acreedores del chino Joaquin del Pan Vy Oga, se cita á nueva junta de acreedores para las diez de la mañana del lunes 20 del actual, en los Estrados de este Juzgado, previniendo á los interesados exhiban hasta la referida fecha 20 de este mes los documentos ó credenciales de sus créditos.

Binondo 1.º de Diciembre de 1875.—Domingo Perez de Tagle. 3

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros recaida en esta fecha en los autos de declaracion de quiebra de los señores Russell y Sturgis, se convoca á junta general ordinaria de acreedores en los salones del Circulo Recreativo, bajo la presidencia del Comisario de la quiebra; para cuyo acto se señala el dia cuatro de los corrientes á las nueve de su mañana, y se hace saber á los acreedores de la citada quiebra comparezcan en ese dia con los justificantes de sus créditos, ya por sí ó por medio de sus representantes legítimos; apercibidos de lo que haya lugar en derecho caso contrario.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial y periódicos de esta Capital para el conocimiento de los interesados, aprovechándose al efecto tambien los demás medios de citacion.

Manila y oficio de mi cargo á 2 de Diciembre de 1875.—José N. Macapinlac. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito en el dia de hoy, recaida en la causa núm. 3128 contra Li-Tiangco y otros, por falsificacion de monedas, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Ti-Puetco, chino infiel, natural de Lanau, imperio de China, residente en el pueblo de Pineda, de treinta y dos años de edad, empadronado en la Administracion de Hacienda pública, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para ser notificado en la Real ejecutoria recaida en la misma, y en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y en el oficio de mi cargo á 1.º de Diciembre de 1875.—José N. Macapinlac. 3

Don Eduardo Catalina, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Luis Ramos, vecino del pueblo de Bigaa, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta contra él, por Macario Ramos, sobre rescate de terrenos, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término por sí ó por medio de apoderado, se le declarará rebelde y contumaz, y por su ausencia y rebeldía, se seguirá el juicio con los Estrados del Juzgado.

Dado en la Casa-Real de Bulacan á 26 de Noviembre de 1875.—Eduardo Catalina.—Por mandado de S. S., Juan de Fernentina. 3

Don Juan María Rojas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, actuando con los testigos acompañados por indisposicion del Escribano público de la misma. Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo D. Feliciano, de Guzman, vecino del pueblo de Malakon de la Capital de Manila, para que por el término de diez dias se presente á este Juzgado para declarar en la causa núm. 3724, apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 16 de Noviembre de 1875.—Juan M. Rojas.—Por mandado de S. S.—Francisco Garcia.—Francisco Juan Palisoc. 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 13 del actual al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.
Cosechas. Trasplante de los semilleros de tabaco.
Obras públicas. Reparacion de la carretera principal.
Accidentes. A las tres y media de la tarde del domingo 14 del actual, se sintió en esta Cabecera un temblor fuerte que duró algunos segundos.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan 2'25 cavan; palay de id., 10 pesos uyon; arroz de Santa, 2'12 cavan; palay de id., 10 pesos uyon; arroz de Navacan, 2 pesos 12 cénts. cavan; palay de id., 10'50 uyon; arroz de Candon, 2'12 cavan; palay de id., 10'50 uyon; arroz de Tagudin, 2 pesos cavan; palay de id., 10 pesos uyon.

Vigan 20 de Noviembre de 1875.—José Marzan.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 1.º de Diciembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	ESTADO DEL VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TEMP.
Manila.....	Acelajado.	ONO. fresco.	Bueno.	762'20	28'00
Cavite.....	Despejado.	E. flojo.	id.	759'25	28'75
Restingo.....	Acelajado.	NE. fresquito.	Seco.	763'00	28'50
Corregidor.....	id.	id.	id.	75	2
Calamba.....	id.	E. fresco.	id.	768'00	30'00
Sta. Cruz.....	Claro.	N. id.	id.	762'75	26'00
Tayabas.....	Claro.	N. fresquito.	Luvioso.	770'00	26'25
Lipa.....	Despejado.	ESE. fresco.	Bueno.	767'00	26'95
Batangas.....	Acelajado.	E. frescachon.	id.	762'00	29'00
Taal.....	id.	E. fresquito.	id.	767'50	30'50
P. Santiago.....	id.	E. id.	id.	760'10	30'24
Bulacan.....	id.	NE. id.	id.	760'00	27'50
Bacolor.....	Encapotado.	Calma.	id.	764'50	30'50
Tarlac.....	Acelajado.	NO. floj.	id.	761'80	29'00
Lingayen.....	id.	SE. fresquito.	Húmedo.	774'75	24'00
Bolinao.....	Despejado.	SE. floj.	Seco.	758'25	30'00
S. Fernando.....	id.	NE. fresquito.	Bueno.	763'00	28'00
Candon.....	Nublado.	Calma.	Seco.	77'60	29'24
Vigan.....	Claro.	id.	Bueno.	758'00	29'00
Looc.....	Despejado.	N. calmoso.	id.	77'20	26'50

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 2 de Diciembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	ESTADO DEL VIENTO.	TIEMPO.	Baróm.	Temper.
Manila.....	Despejado.	ONO. flojo.	Bueno.	762'50	27'75
Cavite.....	id.	N. id.	id.	760'00	28'00
Restingo.....	id.	E. id.	Seco.	755'00	27'00
Corregidor.....	id.	N. id.	id.	756'00	25'00
Calamba.....	id.	E. id.	id.	767'00	30'00
Lipa.....	Nublado.	NO. fresquito.	Bueno.	762'50	25'20
Batangas.....	Acelajado.	E. calmoso.	id.	766'10	28'00
Taal.....	Claro.	N. flojo.	id.	768'50	31'00
P. Santiago.....	Acelajado.	O. galeno.	Seco.	761'95	30'24
Bulacan.....	Claro.	NE. flojo.	Bueno.	760'25	27'80
Bacolor.....	id.	Calma.	Seco.	764'25	31'00
Tarlac.....	Acelajado.	NO. flojo.	Bueno.	761'00	29'00
Lingayen.....	id.	SE. fresquito.	Húmedo.	774'75	24'00
Bolinao.....	Despejado.	SE. flojo.	Seco.	758'25	30'00
Dagupan.....	id.	N. fresquito.	Bueno.	775'35	28'80
S. Fernando.....	id.	N. fresco.	id.	763'00	29'75
Candon.....	id.	NO. fresquito.	Seco.	77'80	30'25
Vigan.....	Nublado.	N. calmoso.	Bueno.	759'50	27'00
Looc.....	Despejado.	N. id.	id.	77'20	26'50
Sta. Cruz.....	Claro.	Calma.	id.	762'50	25'20
Tayabas.....	Acelajado.	N. flojo.	Húmedo.	764'75	26'78

Manila 2 de Diciembre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.